



12 de enero de 2011

Hon. Antonio Silva  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Camara de Representantes de Puerto Rico

Hon. Migdalia Padilla  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico

Raúl Gayá  
Presidente  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

## **P. de la C. 3070 equivalente a P. del S. 1909**

---

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 3070 equivalente al Proyecto del Senado 1909. A estos efectos, comparece el Ingeniero Raúl Gayá, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR), en representación de sus más de 1,400 socios y sus cincuenta (50) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil contribuyentes. Me acompañan los Lcdos. y CPA's Rolando López y Jorge Cañellas Presidente y ex presidente respectivamente del Comité de Contribuciones de la CCPR y el Lcdo. Roberto Montalvo Vicepresidente de dicho comité. Los proyectos mencionados, persiguen, establecer el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2010", a los fines de proveer alivios contributivos de 1.2 billones de dólares anuales a individuos y corporaciones para estimular la economía y la creación de empleos; para establecer disposiciones transitorias para la derogación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994; y para otros fines.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Mientras Puerto Rico pasa por uno de los momentos más difíciles de su historia, en lo que respecta a la situación económica, la medida propuesta representa un alivio al bolsillo de los comerciantes e individuos que tanto necesitan en este momento. En ese sentido la CCPR endosa y avala el proyecto arriba descrito.

A pesar de ello no podemos ignorar los efectos, que tendría la propuesta medida sobre los ingresos gubernamentales. Como ya mencionáramos en nuestra ponencia del pasado 1 de noviembre sobre el PC 3029 que se convirtió en la reciente Ley 171 de 15 de noviembre de 2010, estamos conscientes de que el gobierno incumbente heredó un déficit sin precedentes lo cual le impone retos significativos para pagar la nómina gubernamental y mantener la clasificación de su crédito. Por ello, es menester que este gobierno se asegure de que estos alivios contributivos propuestos tanto a individuos como a comerciantes estén debidamente financiados, sin afectarse el desarrollo económico de Puerto Rico.

Al momento, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no puede asegurar que los alivios que esta medida concede estén debidamente financiados, en vista de que no hemos tenido acceso a análisis o estudio alguno que haya sido utilizado por el Gobierno para aprobar esta medida. Los economistas que han testificado en las vistas de este proyecto de ley parecen tener diferentes opiniones sobre la cuantía que se recaudará por el nuevo impuesto de la recientemente aprobada Ley 154 del 2010 con la cual se propone financiar la presente reforma contributiva o gran parte de ella.

Por otro lado, traemos a la consideración de estas Honorables Comisiones nuestra preocupación ante el hecho de que los recaudos que se logren para financiar la Reforma y/o con la reforma se diluyan tratando de sostener las

agencias gubernamentales que no son necesarias para el buen funcionamiento de nuestro País. En otras jurisdicciones la cantidad de las agencias Gubernamentales que administran el Servicio Público son mucho menores y a pesar de ello los servicios que rinden sobresalen en excelencia.

La CCPR ha sido portavoz de la necesidad de una Reforma Contributiva por años, ofreciendo su “expertise” y recomendaciones, por lo que confía en que este Gobierno ha descargado conscientemente su responsabilidad y ha estudiado este asunto minuciosamente antes de ofrecernos esta reforma contributiva tan esperada.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico se reconoce que el logro de las máximas aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico depende de un sostenido, dinámico y adecuado crecimiento económico. El Gobierno puede y debe proveer el clima económico adecuado en el cual una economía fuerte, pujante, dinámica y agresiva pueda desarrollarse, siguiendo siempre los principios de la libre empresa.

Dicho lo anterior, la CCPR ha analizado la medida arriba mencionada y a base del análisis del Comité de Contribuciones de la CCPR sobre la misma presentamos a esta Honorable Comisión las siguientes sugerencias, enmiendas, preocupaciones y/o comentarios, de manera que se tomen en cuenta en la evaluación de esta medida. Debemos señalar que tomando en cuenta lo extenso del proyecto, estamos seguros que surgirán comentarios y recomendaciones adicionales, tanto antes de la aprobación del proyecto, así como probablemente luego de que el mismo sea finalmente aprobado, y sobre la marcha.

Como parte de nuestra discusión resumiremos los cambios más significativos introducidos con este Proyecto en comparación a las provisiones análogas contenidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (en adelante, el Código). Además, comentaremos acerca del posible efecto (ej., beneficios, costo, relación con otras leyes, etc.) que algunos de esos cambios puedan tener en los contribuyentes y/o comunidad de negocios, incluyendo varios modelos de la contribución sobre ingresos a ser aplicable en el caso de los individuos según las provisiones del PC 3070 en comparación con las provisiones actuales del Código. Finalmente, propondremos algunas enmiendas y/o cambios técnicos que puedan subsanar cualquier efecto adverso que los cambios aquí reseñados puedan tener y discutiremos ciertos aspectos que fueron

omitidos del PC 3070 que entendemos son relevantes y de interés a la comunidad de negocios para la consideración de los grupos pertinentes.

A. **INDIVIDUOS:**

- a. **Tasas** - La Sección 1021.01 del Proyecto (Sección 1011 del Código) establece que a partir del año contributivo 2012, las tasas contributivas aplicables a los individuos se irán reduciendo. Según la exposición de motivos la tasa máxima debería ser un 30%. Sin embargo, el proyecto mantiene la tasa máxima en un 33%. Nos parece que esto debe ser un error que se debe corregir para establecer la reducción en tasa propuesta. Sin embargo, esta reducción en las tasas contributivas esta predicada en que el Gobierno logre recaudar unos ingresos conforme se establece en la Ley 154 de 2010 recientemente aprobada según detallados en la Sección 6100.03 del Subtítulo F. No obstante, esta sección actualmente está reservada. No se establece fórmula o cómputo alguno para determinar su cumplimiento. La CCPR entiende que es imperativo atender este asunto previo a aprobación del Código propuesto. La propuesta tal cual fue presentada a los ciudadanos puertorriqueños en el reciente mensaje del Gobernador giró en torno a que se reduciría el pago de las contribuciones a todos a partir del 2010 en adelante. De no atenderse este asunto aquí presentado pudiera impedir dicha reducción en los pagos de contribuciones tal cual propuesto.
- b. **Penalidad por casado** - La Sección 1021.02 (Sección 1011(b) del Código permite ahora que, en el caso de casados que viven juntos y rinden planilla por separado y casados que radican planillas conjunta y elijen el cómputo opcional, los niveles de ingreso para propósitos de la contribución básica alterna se determinen por separado como si fuesen un contribuyente individual. La CCPR entiende que este es un aspecto positivo de esta reforma propuesta.
- c. **Reducción de Categorías de estado Personal y Eliminación de Ciertas Deducciones**– El propuesto Código reduce la cantidad de estados civiles sobre los cuales se rinde una planilla y elimina ciertas deducciones con el aparente propósito de simplificar el cumplimiento y ofrecer beneficios contributivos a través de créditos y reducciones en

las tasas. Sin embargo, entre las deducciones eliminadas se encuentra la deducción por pérdidas por causas fortuitas. Esto nos parece un desacierto. Esta deducción permite a un ciudadano que perdió sus bienes por causa fortuita según especificada en el código y su reglamentación tomar una deducción que le ayudan a sobreponerse de pérdidas personales por eventos que están fuera de su control. Actualmente, para acogerse a esta deducción existen ciertos controles y requisitos que hay que cumplir por lo que no se presta para que se use indiscriminadamente ni sea motivo de abuso. Es obvio que la causa fortuita no está disponible para todos los contribuyentes y mucho menos todos los años por lo que no debería representar un menoscabo recurrente al fisco. Por lo anterior sugerimos a esta Honorable Comisión que tome en cuenta lo anterior y enmiende el proyecto a los fines de permitir que se quede como deducción la pérdida por Causa Fortuita.

Por otro lado La CCPR tiene a bien señalar a esta Honorable Comisión su preocupación a la eliminación de la deducción de la Contribución de la Propiedad sobre la residencia. Muchos contribuyentes han sufrido un aumento en esta contribución por mejoras realizadas a sus hogares, aumentos en la tasa de la Contribución de propiedad inmueble entre otros. Esta deducción permite a estos contribuyentes que pagan esta contribución puedan contrarrestar parcialmente el impacto económico que ello conlleva. En este sentido la CCPR tiene reservas en la eliminación de esta deducción y sugiere a esta Honorable Comisión de Hacienda enmendar el proyecto a los fines de permitir la misma.

### **1. Aportaciones a Entidades Benéficas**

La Sección 1033.15 versa sobre Deducciones Aplicables a Contribuyentes que Sean Individuos. En cuanto a la deducción por donaciones para fines caritativos y otras aportaciones se cambian y aumentan los límites de las donaciones dependiendo a la entidad a la cual se efectúa la aportación. Se permite una deducción del 100% de la donación aunque el límite será un cincuenta (50%) del

Ingreso Bruto Ajustado del contribuyente. La CCPR favorece esta enmienda por ser una que permite al contribuyente actos de caridad sabiendo que estos pueden ser deducidos de su planilla en el futuro. Esto redundará en un leve alivio también al gobierno ya que más ciudadanos estarán en disposición de contribuir y ayudar con donaciones a otras entidades.

## **2. Gastos Médicos**

La deducción por gastos por asistencia médica fue modificada para que se tome como deducción aquellos gastos que excedan el diez (10%) por ciento del ingreso bruto ajustado. Se incluyen como gastos admisibles las medicinas recetadas, gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamientos especializados o enfermedad crónica. En cuanto a los recibos indica que en el caso de que se radique electrónicamente se tendrán que guardar los mismos por un periodo de 6 años. En cuanto a este tema la CCPR entiende que Gastos Médicos no debe considerarse un gasto ordinario. Históricamente nos parece que ha sido demostrado que esta deducción no es una que se preste para abuso. Tomando en cuenta lo anterior sugerimos a las Honorables Comisiones de Hacienda que se analice la posibilidad de disminuir el porcentaje en lugar de aquella que excede el 10 % a aquella que exceda el 7.5% del ingreso bruto ajustado. Tenemos que reconocer que los gastos médicos en nuestra sociedad son en extremo altos. La situación económica actual no permite que los contribuyentes tengan ahorros sustanciales que les permitan asumir estos costos, en muchas ocasiones no planificados. Con este ajuste, el contribuyente podría contrarrestar parcialmente este tipo de gasto extraordinario con una deducción contributiva mayor, pudiendo tomar como

deducción este gasto imprevisto y probablemente no contemplado en su presupuesto. Por último proponemos a esta Honorable Comisión que considere incluir la prima de seguro pagada como parte de estos Gastos.

### **3. Limitación sobre deducciones**

La Sección 1033.20, que habla sobre deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos- establece una limitación de lo deducible al computarse el Ingreso Neto.

Esta nueva sección bajo el Código propuesto indica que al computarse el ingreso neto sujeto a contribución regular de un individuo, no se admitirán como deducciones bajo la 1033.15 aquella porción atribuible a ingresos sujetos a tasas preferenciales.

Se nos hace difícil determinar cuáles deducciones de la Sección 1033.15 podrían ser aplicables a ciertos ingresos sujetos a tasas preferenciales. Entendemos que la forma en que está redactada podría tener un efecto negativo en los contribuyentes ya que el propósito es reducir la cantidad de deducciones aplicables al ingreso sujeto a contribución normal. En la mayoría de los casos los ingresos sujetos a tasas preferenciales son ingresos pasivos en los que por lo general no se incurren gastos que cualifiquen como deducciones. De la misma manera no vemos la relación que pueda haber entre el desembolso de gastos personales de otra manera deducibles (como intereses hipotecarios) y la generación de ingresos pasivos como para que tenga que limitarse su deducción. Sugerimos a esta Honorable Comisión que se elimine dicha limitación.

#### **d. Computo opcional por código 1994**

La Sección 1021.04 del proyecto propuesto concede a los individuos la opción de computar su contribución y radicar la planilla bajo las disposiciones del Código Vigente del 1994 para los años 2011 al 2015. La elección se hará con la planilla del año 2011 y será final e irrevocable para los próximos cuatro años. La CCPR entiende que la

opción debe ser anual si el propósito es proveerles un beneficio a contribuyentes que por su perfil pudieran salir perjudicados o no beneficiados con el Código propuesto. La determinación contributiva es anual y las circunstancias pueden cambiar de año en año. A menos que exista otro propósito que no sea ofrecer el mayor beneficio a los contribuyentes, esta elección deber ser anual.

**e. Gastos/ingresos exentos o preferenciales**

La sección 1031.01 (b) establece cuales ingresos serán excluidos de tributación. El proyecto tal cual está redactado, excluye la compensación por lesiones o enfermedad. Es importante mencionar que en este inciso el proyecto pretende dejar sin efecto la decisión del Tribunal Supremo en *Orsini vs. Depto de Hacienda*, 2009 TSPR 190. En dicho caso el Tribunal Supremo estableció que los pagos realizados por un patrono al despedir a un empleado sin justa causa son equitativos a una compensación por daño personal y por tal razón no deben estar sujetos a tributación. La CCPR entiende que lo anterior no debe ser aprobado. Sugerimos a las Honorables Comisiones de Hacienda elimine lo anterior a los fines de que se mantenga el estado de Derecho vigente en el cual este tipo de compensación está excluida de tributación.

**B. CORPORACIONES Y SOCIEDADES**

a. **Tasas y renglones contributivos** – El Código propuesto reduce la tasa máxima aplicable a corporaciones y sociedades de 39% a 30%. Nos parece muy acertado esta iniciativa para permitir que comercios puedan generar más capital del resultado de sus operaciones que le permita invertir y así se promueva la generación de empleos. Sin embargo, tenemos unas observaciones sobre la manera en que el Código establece el cómputo de la contribución.

i. Sección 1022.01 y 1022.02 (Sección 1016 del Código):

La Sección 1022.01 establece la contribución normal a las corporaciones. La Sección 1022.02 establece una contribución adicional a las corporaciones. A esos fines, en el caso de entidades miembros de un grupo controlado o entidades relacionadas, según dichos términos se definen en

el PC 3070, la determinación de la contribución adicional se hará considerando el ingreso combinado de todas las corporaciones miembros del grupo controlado o entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Es necesario traer a la atención de esta Honorable Comisión que la consolidación de ingresos netos de los miembros de un grupo controlado para la determinación de la contribución adicional puede redundar en que se vuelva inoperante el crédito de \$750,000 provisto para estos efectos. Además, pudiera resultar en una imposición onerosa a pequeñas y medianas compañías por ser miembros de un grupo controlado. La CCPR entiende que este aspecto se debe analizar con más detenimiento. Dado que el Código propuesto no permite rendir planillas consolidadas para efectos de computar el ingreso tributable, este crédito debe computarse separadamente por entidad.

Por otro lado, el nuevo código propuesto elimina la contribución de recuperación (“recapture”) de 5%, lo cual entendemos que es muy positivo para el desarrollo económico de nuestros comerciantes.

- b. **Requisito de Estado Financiero** - La Sección 1061.15 del propuesto código establece los requisitos para la radicación de estados financieros revisados y auditados. En general, establece la necesidad de estados revisados cuando el ingreso bruto de la entidad es entre \$1,000,000.00 y \$2,999,999.00, y estados auditados cuando el ingreso bruto es de \$3 millones o más, preparados a base de los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP) de EU.

En el caso de entidades relacionadas dedicadas a negocio en PR se establece que se someterá un estado financiero consolidado presentando la posición financiera y los resultados de las

operaciones de la entidad matriz y sus subsidiarias como si fueran una sola entidad.

La CCPR entiende que el requisito de estados financieros consolidados es oneroso y no podemos precisar su necesidad. En la medida que no existan planillas consolidadas no debe existir el requisito de estados consolidados con los requisitos descritos en esta Sección. En el caso de las corporaciones foráneas se les debe permitir someter estados financieros para las operaciones de PR únicamente. De igual manera, en el caso de las sucursales, la opción de someter información consolidada es confusa y no nos parece que sea correcto. Asimismo, entendemos se debe permitir la preparación de los estados financieros siguiendo las normas internacionales de contabilidad (International Financial Reporting “IFRS”). Estos ya están siendo aceptados en Estados Unidos por el Securities Exchange Commission.

**c. Reorganizaciones divisivas**

Con relación a este tema el Proyecto propuesto en la Sección 1034.03 establece una serie de requisitos que entendemos son en extremo onerosos que impiden que en la práctica se logre este tipo de reorganización divisiva. Aparenta ser que el texto incluido en el proyecto se trajo del Código de Rentas Internas Federal y que en la realidad puertorriqueña no tiene cabida. La CCPR recomienda se analice esta sección a los fines de atemperarla a la realidad local de Puerto Rico.

**d. Grupo Controlado y Persona Relacionada**

i. Servicios entre relacionados

La Sección 1022.04 del propuesto código integra las disposiciones transitorias introducidas por la Ley 7 y 37 de 2009 en cuanto a la no deducibilidad de los servicios prestados por compañías afiliadas cuando dichos pagos no estén sujetos a tributación en Puerto Rico en el cálculo de la contribución alternativa mínima y las incluye como provisiones permanentes en el propuesto Código según el P de la C 3070.

Consideramos que la inclusión permanente del ajuste por concepto de gastos pagados por servicios prestados por compañías afiliadas debe eliminarse. Se ha dado a entender que la preocupación de la administración que da origen a este ajuste es un percibido abuso por parte de ciertas entidades multi-nacionales al atribuir gastos a operaciones de Puerto Rico o al imputarle cargos por servicio. Tanto el Código vigente como el propuesto contienen disposiciones que le permiten al Secretario de Hacienda hacer las debidas intervenciones para fiscalizar los percibidos abusos. Disposiciones de esta naturaleza tienden a castigar o penalizar entidades en fiel cumplimiento de sus obligaciones por el hecho de que algunas comentan abusos. Nuestra recomendación es a los efectos de que se provean los recursos necesarios al Departamento de Hacienda para ejercer la debida fiscalización en esta área y no penalizar a “justos por pecadores”.

**e. Regla de Fuente de Ingreso**

i. Transportación

La Sección 1035.06 define el tratamiento de ingresos de transportación marítima y aérea, incluyendo los cruceros para efectos de determinar su fuente. Si la transportación comienza y termina en Puerto Rico se tratara como derivado 100% de fuentes de Puerto Rico. En el caso de que la transportación comienza o termina en Puerto Rico se reconocerá el 50% del ingreso como fuentes de Puerto Rico. Hay una regla especial en el caso de los cruceros: Si estos cruceros son administrados por corporaciones o sociedades extranjeras el ingreso se considerara de fuera de PR.

Existen casos en que el mismo viaje que comienza en Puerto Rico podría tener dos destinos y aun así se determinaría que 50% del ingreso seria de fuentes de Puerto Rico. Además, esta regla de fuente de ingreso podría afectar a negocios extranjeros cuyas reglas de fuente de ingreso sean

incompatibles con las de Puerto Rico. Esto tendría el potencial de crear doble tributación a estas empresas. Nótese que Puerto Rico no es parte de los tratados contributivos de los Estados Unidos ni tampoco tiene tratados con países extranjeros. Dada la localización geográfica de Puerto Rico esta regla del 50% atribuye un porcentaje alto a fuentes de Puerto Rico a pesar de que la transportación mayormente se lleve a cabo fuera de las aguas territoriales de Puerto Rico. Se debe tomar en cuenta por estas Honorables Comisiones que es necesario en esta situación hacer una distinción entre Puerto Rico y EU. Aunque esta Regla del 50% viene del Código Federal, y los Tratados que rigen en EU, la situación particular de Puerto Rico no permite que se aplique de la misma forma. La CCPR sugiere se considere un lenguaje para que se permita una determinación de fuente de ingreso de transportación mediante una metodología en común acuerdo con el Departamento de Hacienda.

Como observación al calce, esta Sección esta enumerada con la misma codificación que la Sección anterior llamada Regla Especial en el Caso de Ingresos de Comunicaciones Internacionales. Esta Sección debería reenumerarse.

#### **f. Tributación de Sociedades y LLC**

La Sección 1010.01 contiene la definición de compañías de responsabilidad limitada y establece que las mismas tributarán en la misma forma que las corporaciones a menos que elijan ser tratadas como sociedades. Sin embargo, aquellas compañías de responsabilidad limitada que para propósitos de un país extranjero sean tratadas como sociedades (esto es, que los ingresos y gastos se atribuya a sus miembros) se tratarán como una sociedad para propósitos de Puerto Rico. Esto no aplica, sin embargo, a compañías de responsabilidad limitada cubiertas bajo un decreto

de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 73 del 28 de mayo de 2008 o cualquier ley análoga anterior a la fecha de efectividad del PC 3070. Es importante señalar que esta Sección, de hecho las secciones que afectan las LLC's, sociedades regulares y sociedades regulares operando como sucursales para propósitos de "Branch Profit Tax" no incluyen unas reglas de transición. No se establece que pasará con las entidades que hoy tributan como corporaciones y por virtud de esta sección tengan que tributar como sociedad. Es importante que dichas reglas se establezcan para tener certeza sobre el tratamiento que recibirán utilidades y beneficios, sobrepagos o créditos, y otros atributos contributivos, entre otras cosas. Asimismo, la CCPR sugiere que a las existentes se les debe permitir elegir su "status" como una especie de "Grandfather's Clause"

Por otro lado, la Sección 1071.01 establece que las sociedades no serán entidades tributables sino sus socios serán responsables por la contribución sobre ingresos solamente en su capacidad individual.

En el área de individuos extranjeros no residentes, el nuevo Código añade a los ingresos de sociedad y compañías de responsabilidad limitada dentro de los ingresos sujetos a una contribución de 29% y elimina las participaciones en beneficios de sociedades "regulares" ya que éstas ahora no tributan, sino que tributan sus socios.

La Sección 1053.06 establece que la contribución retenida en el origen en la participación distribuible en una sociedad o compañía de responsabilidad limitada será admitida como un crédito contra la contribución impuesta a los socios de una sociedad o a los miembros de una compañía de responsabilidad limitada.

La CCPR sugiere que debe eliminarse la parte de la ley que dispone que "todo socio de una sociedad que este dedicada a industria o negocio en PR se considerará que está dedicado a industria o negocio en PR con respecto a su participación

distribuable en el ingreso, ganancia, pérdida, deducción o crédito de la sociedad". Entendemos que el hecho de ser socio en una sociedad no es equivalente a estar dedicado a industria o negocio. La tributación a socios extranjeros mediante retención nos parece cónsona con los principios de tributación del Código en general y de otras jurisdicciones que invierten en Puerto Rico. El tratar socios extranjeros como dedicados a industria o negocio los haría tener que rendir planillas y posiblemente estados financieros (en el caso de entidades jurídicas) lo cual encarece el costo de hacer negocios en Puerto Rico.

- g. **Fechas de Radicación** - Este Código propuesto introduce un cambio en las fechas de radicación de planillas. La realidad es que no estamos seguros cual es la razón detrás de este cambio. Es menester señalar que el Código propuesto contiene varios aparentes errores en relación a las fechas de radicación los cuales se mencionan en el Adenda que se le hará llegar a estas Honorables Comisiones.
- h. **Retención por servicios prestados** - La Sección 1062.03 aumenta de 7% a 10% la retención por servicios prestados y hace extensiva la retención a pagos por servicios prestados entre personas relacionadas aunque los servicios hayan sido prestados fuera de Puerto Rico.

Debemos señalar que la imposición de la retención del 10% a pagos por servicios prestados por afiliadas fuera de Puerto Rico no va de la mano con la imposición de tributos a entidades extranjeras siguiendo las reglas de fuente de ingreso. Como regla general, en el caso de entidades extranjeras el Código tributa ingresos generados de fuentes de Puerto Rico y el ingreso por servicios prestados fuera de Puerto Rico no constituye ingreso de fuentes de Puerto Rico. De esta manera, esta retención resulta impropia. Por último la CCPR sugiere que se deje esta retención como establecida en el Código actual. Si la intención de este Gobierno es que mediante esta reforma el ciudadano, empresa o individuo, tenga más dinero en su bolsillo, nos parece que aumentar del 7 % al 10 % la retención por

servicios prestados no es congruente con dicha intención.

**i. Depreciación vehículos (autos, Botes, y helicópteros)**

La Sección 1033 añade y modifica la deducción de los gastos por concepto de uso de vehículos de motor que estén relacionados con la explotación de una industria o negocio, conforme a los límites establecidos en la Sección 1033.07(a) (3). Esta sección como explicaremos más adelante, elimina la deducción por depreciación de automóviles y la sustituye por una tarifa estándar por milla de uso. Esto aplicaría también en el caso de arrendamiento de automóviles.

Además, el nuevo apartado (G) de la Sección 1033.07 del proyecto indica que la deducción por gastos de uso y mantenimiento de vehículos de motor, incluyendo pero no limitado a reparaciones, mantenimiento, gasolina y gastos relacionados, no se admitirán como gastos el uso y mantenimiento de automóvil. En lugar, como mencionamos antes, se admitirá la deducción por uso del vehículo basado en el millaje.

En términos simples, este Código propone que se utilice el método de millaje para reclamar los gastos relacionados a vehículos en lugar de como se había estado haciendo hasta ahora, a saber, depreciar un costo de hasta \$25,000 por 3 o 5 años, dependiendo de si el contribuyente es un vendedor o no más los gastos de operación y mantenimiento, limitados al porcentaje usado para la explotación de una industria o negocio.

Este cambio que se propone afecta al contribuyente de la siguiente forma: A) El mantenimiento de record de millaje resulta ser más oneroso para la persona o entidad según esta propuesta. B) no se tiene un panorama claro de como se va a fiscalizar este método. C) La transportación pública en Puerto Rico no es confiable para hacer negocios. Esto hace que los negocios o sus empleados tengan que incurrir en la compra o alquiler de vehículos aun cuando las distancias a recorrer sean cortas. En estos casos, que son muchos, este nuevo sistema afecta muy adversamente. D) Según la intención del ejecutivo, uno de los pilares de esta

reforma es promover la simplicidad en la radicación y pago de planillas y contribuciones. Este cambio es un cambio que dista de la intención y que requiere de muchos factores, (Cálculo matemático, “record keeping”, fiscalización efectiva) para que se pueda dar. E) Distinto a Estados Unidos, las distancias que hay que recorrer en Puerto Rico son relativamente cortas pero, también a diferencia de EU las carreteras en PR están en muy mal estado y los vehículos se deterioran rápidamente.

Dado que en algunos casos se ha utilizado como referencia las disposiciones federales para el establecimiento de nuevas disposiciones en el Código propuesto, entendemos es menester señalar que los contribuyentes en Estados Unidos tienen tres alternativas para la deducción de gastos de automóviles. Estas son la depreciación por MACRS (Modified Accelerated Cost Recovery System), el millaje o el gasto real por recibos. De manera que aun en Estados Unidos se permite la deducción por depreciación de vehículos.

La CCPR entiende que se debe dejar permitir la deducción de gastos relacionados a vehículos, incluyendo depreciación, tal y como existe hoy día.

**j. Limitación al uso de sociedades especiales**

En cuanto a la deducción por pérdidas de una Sociedad o Sociedad Especial, la sección 1033.02 del propuesto Código establece unas limitaciones adicionales a las existentes. En general, el propuesto Código en su Sección 1033.02(e) limita el uso de pérdidas en sociedades especiales a que se utilicen o reclamen contra ingresos de otras sociedades especiales o corporaciones de individuo que posea el mismo contribuyente.

La CCPR no está de acuerdo con esta disposición. El uso de las pérdidas de sociedades especiales esta actualmente limitado a la base contributiva del socio y nunca en exceso del 50% del ingreso en el caso de los individuos. Estas limitaciones nos parecen razonables y permiten al empresario recobrar de alguna manera

parte del capital invertido que por alguna razón se pueda perder. Por tal razón, sugerimos se mantenga el régimen según existente.

La Sección 1114.12(d) señala que “no se aceptará ninguna elección para acogerse a las disposiciones de este Subcapítulo para ningún año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010”, lo que en efecto elimina la posible creación de nuevas sociedades especiales después de dicha fecha. Nos preguntamos si en efecto es un error de redacción y debió leer “31 de diciembre de 2011”. En la alternativa, de no ser un error, sugerimos entonces se considere extender dicha fecha al 31 de diciembre de 2011.

Aunque el propuesto Código crea en el Capítulo 7 la figura de la sociedad y sus socios parecida a como existe en los EU donde solo los socios tributan, entendemos que las sociedades especiales tienen algunas diferencias versus esta nueva figura que amerita se mantengan vivas las mismas.

**k. Crédito por compra de productos PR (se computará a base del crecimiento)**

La sección 1040D del Código de rentas internas provee para un crédito por compras de productos manufacturados en PR que sean exportados. Este crédito es regresivo comenzando con un 10% de las ventas hasta \$ 50, 000,000 hasta 6% para venta en exceso de \$150,000,000.

Esta sección no establece una cantidad base, o sea, que el crédito aplica a todas las compras para la exportación, sin que exista o se establezca una base por las compras en los años anteriores.

Sin embargo, la Sección 1051.07 (c) establece que el cómputo de este crédito se determinará utilizando el exceso de las compras realizadas en el año sobre el promedio de dichas compras durante los tres años de menor cuantía dentro de los cinco años anteriores. Esta base que establece la Sección 1051.07 (c) **NO** existe bajo la Sección 1040D actual en lo que respecta al crédito por compras para la exportación de productos manufacturados en PR.

Además de que se elimina el crédito por el valor de las compras que no exceden la nueva base establecida, reduce en un 50% el crédito al reducirlo de un 10% a un 5% de las compras.

Por otro lado, la Sección 1051.07 provee para un crédito progresivo comenzando en 5% hasta un 25% sobre compras en exceso de \$200,000,000.

La medida, según contemplada, tiene como resultado el eliminar el crédito en las ventas que actualmente realizan las empresas manufactureras de PR a las empresas que están realizando estas compras para vender los productos en sus tiendas en los EU. Lo que resultaría en que se reducirán sustancialmente las compras de estos productos.

A modo de ejemplo:

Si la empresa A compró \$ 6mm en productos manufacturados en PR para su exportación al igual que en los dos años anteriores. A no compra más por que no están disponibles los productos, porque no puede vender un volumen mayor en el exterior, o por cualquier otra razón más allá de su control. Esta empresa realizó esas compras por que obtiene un crédito de \$ 600,000 bajo el Código de Rentas Internas de 1994.

Bajo el Proyecto PC 3070, "A" pierde el crédito en su totalidad. Solamente tendría derecho a crédito sobre las compras en exceso de \$ 6mm y cualquier exceso solamente le daría derecho a un crédito de 5% (50% del crédito bajo la ley anterior.)

El resultado de lo anterior es que si la empresa "A " solo podrá comprar para exportar la cantidad de \$6mm no tendrá crédito alguno. Inevitablemente esto tendrá como resultado que "A" no va a tener incentivo alguno para realizar estas compras de productos manufacturados en PR para exportación y venta en el exterior.

La legislación según redactada solo podrá ser utilizada en la práctica por empresas que no han hecho compras en el pasado y que no tienen una base sobre la cual aplicar el crédito.

Sin embargo, si en el pasado estas empresas no se han

acogido a estos créditos no podemos pensar que se acogerán en el futuro a ellos cuando los beneficios del crédito se han reducido en un 50% al reducir de 10% a 5% el mismo y al establecer una base sobre la cual no aplicará el crédito.

La CCPR sugiere que se elimine la base sobre la cual el crédito no aplicaría y se utilicen las tasas progresivas enmendadas como sigue:

Hasta \$15,000,000	10%
En exceso de \$15,000,000 hasta \$30,000,000	15%
En exceso de \$30,000,000	25%

Se sugiere se revisen las tablas como arriba indicado para que verdaderamente resulte en un incentivo para fomentar estas compras.

#### **1. PYMES**

La Sección 1033.07 elimina los beneficios contributivos introducidos por la Ley 147 del 1 de agosto del 2008, mejor conocida “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”, en cuanto a las deducciones para deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo y utilizar una vida útil de dos años para equipo de transportación terrestre excepto automóviles y equipo de conservación ambiental. La CCPR no avala este cambio. No entendemos las razones que haya podido tener el Ejecutivo para sugerir la eliminación de esta deducción, que en efecto es una aceleración de una deducción y que por lo tanto puede ayudar a pequeños negocios a financiar la adquisición de equipos. Una deducción similar existe bajo el Código de Rentas Internas Federal.

Conforme la exposición de motivos de la ley 147 arriba mencionada, “el desarrollo de una política pública a favor de las Pymes tiene una mayor relevancia ante la actual coyuntura económica. La intensificación de la competencia por parte de las llamadas mega-tiendas, el alza en los costos operacionales, y las presiones contributivas generadas por la entrada en vigor del

Impuesto de Venta y Uso, sin alivios contributivos, obligan a revisar los actuales enfoques hacia las Pymes locales”. Continúa estableciendo que se entiende necesario habilitar una política pública que incluya un nuevo tratamiento contributivo a las PYMES y provea los incentivos necesarios para su fortalecimiento. La CCPR coincide con lo antes expuesto y sugiere a esta Honorable Comisión de Hacienda que consideren eliminar este cambio que afecta adversamente a las PYMES que no debe tener un impacto significativo en el fisco.

#### **m. Deducciones**

En la Sección 1033.10 sobre Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por corporaciones se aumenta la limitación en la donación a diez (10%) del ingreso neto del contribuyente sin los beneficios de la deducción. Este cambio nos parece positivo para el comerciante y para las entidades privadas que hacen labor social ya que aumenta el incentivo para hacer aportaciones caritativas relevando al gobierno de alguna parte de esta carga.

La Sección 1033.14 nos habla sobre Deducción por Pérdida Neta en Operaciones. Esta sección incluye la enmienda efectuada a la Sección 1124 del Código de Rentas Internas del 1994, por la Ley 171 del 2010 en la cual se extiende a 10 años el periodo de arrastre para las pérdidas netas en operaciones que sean incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre del 2012. Luego de este término el periodo de arrastre regresa a ser 7 años. La CCPR sugiere a esta Honorable Comisión de Hacienda que considere dejar permanentemente en 10 años este periodo de arrastre.

### **C. Herencias y donaciones**

#### **a. Reducción en las tasas – aumento de la exención fija**

Este tema es tratado en detalle en el adenda que se ha preparado y se hará llegar a estas Honorables Comisiones de Hacienda próximamente.

#### **D. Arbitrios**

- a. **Vehículos de motor** - El Código propuesto establece un cambio sustancial en este inciso ya que permite a los comerciantes vendedores de autos pagar el arbitrio por la venta de dicho vehículo conforme el precio de venta y no del precio sugerido de venta. Esto permite que el concesionario y el comprador del vehículo puedan tener una negociación más transparente a la hora de llegar al precio final. La Sección 3010.01 del Proyecto es la que establece lo anterior. Indica el artículo que si el precio de Venta es mayor al sugerido debe pagarse por la diferencia. Es menester señalar que el proyecto indica en la Sección 3010.01(a)(11)(A)(iv) que si el precio de venta es inferior al precio sugerido no hay derecho a crédito ni a reintegro. La CCPR sugiere revisar lo anterior a los fines de poder hacer justicia y cumplir con el propósito de esta reforma para que sea una justa y equitativa. No debe penalizarse al contribuyente que vende el vehículo a un precio de venta menor que el sugerido cobrando por unos arbitrios de un precio que no es el correcto por el cual hubo una ganancia inferior. Esto debe analizarse con la jurisprudencia y la realidad de la libre competencia en la venta de autos y similares. La CCPR sugiere se analice lo anterior a los fines de que se mantenga la transparencia y se haga justicia para todos, tanto para los comerciantes y Hacienda como para los consumidores.
- b. **Embarcaciones y equipo pesado.** En el caso de embarcaciones y equipo pesado, “maquinaria y grandes herramientas”, en la actualidad esos artículos no están sujetos a arbitrios, pero están sujetos al IVU sin límite. Dado el costo sustancial de los equipos pesados y grandes herramientas el que se le imponga un arbitrio del 7% sujeto a un tope de \$25,000, resulta favorable. Por otro lado, en el caso de embarcaciones, en la actualidad, éstas también están sujetas al IVU sin máximo alguno. Al incorporarse en las disposiciones de arbitrios e imponérsele un 7% de arbitrio con un tope de \$10,000, se está favoreciendo y reduciendo la imposición contributiva sobre las embarcaciones que son artículos de lujo. La

CCPR sugiere que tal vez se deba establecer ambos límites en el máximo de \$10,000.00 tanto para el caso de embarcaciones como de equipo pesado.

**c. Arbitrio de 1% en compra de propiedad mueble a relacionados**

El Capítulo 8 bajo el nuevo Subcapítulo C de Arbitrios establece un nuevo arbitrio sobre las compras de cierta propiedad. El nuevo arbitrio es de 1% y es además del impuesto de venta y uso. Este nuevo arbitrio se impone en la adquisición de “propiedad mueble” de una persona relacionada, según se define en la Sección 1010.05(b) del nuevo Código. Conforme se estipula en el Código propuesto, si la persona que está adquiriendo la propiedad tiene entradas brutas según se define en la Sección 1123(h)(6) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 menores de \$50,000,000, el arbitrio no aplicaría. Por otro lado, se establece el pago de este arbitrio como un crédito no reembolsable contra la contribución sobre ingresos que podrá ser arrastrado por 10 años.

Nuevamente, se ha de entender que la motivación principal de esta imposición es la falta de capacidad para fiscalizar los precios de transferencia utilizados entre entidades afiliadas. Según señaláramos, en la CCPR nos preocupa que la falta de recursos de Hacienda redunde en la imposición de contribuciones adicionales. Las imposiciones de tributos aumentan los costos de hacer negocio y ahuyentan a potenciales inversionistas. Al final de la cadena, es el consumidor el que termina pagando por estos tributos adicionales. Por ello sugerimos que este tipo de tributo no sea aprobado y se fortalezcan los recursos de fiscalización del Departamento de Hacienda especialmente en lo concerniente a precios de transferencia.

**E. IVU**

La Sección 4010 Antes 2301 nos habla sobre la propiedad Mueble Tangible que propone excluir algunos muebles del pago del IVU (como automóviles, propulsores, ómnibus y camiones):

La CCPR tiene reserva y preocupación con lo expresado en el proyecto sobre: “Gas propano y sus derivados o gases de naturaleza

similar” ya que estos no están excluidos del IVU

La CCPR sugiere a esta Honorable Comisión que se confirme que el “gas propano” no esté sujeto también a arbitrios especiales ya que esto puede aumentar los costos de negocios significativamente, especialmente en los establecimientos de comida.

Asimismo, en tanto en cuanto no hay más referencias a “refrendo” proponemos que se debe analizar para que o con qué propósito se incluyó esta nueva definición.

En la Sección 4020 del propuesto código antes 2403 se establece que la fuente de la venta de servicios tributables, excepto servicios de telecomunicaciones, televisión por cable o satélite y arrendamiento de propiedad mueble tangible será la localización donde se “presten” los servicios. El código actual lee “rinden” los servicios. La CCPR entiende que esto no debe cambiar la normativa, sin embargo se trae a su atención por si requiere un análisis mas detallado de parte de esta Honorable Comisión en términos de que se persiga algo diferente con el cambio propuesto. Asimismo se sugiere que se tome en consideración aclarar y establecer que esta disposición no es extensible para determinar en qué municipio se prestan los servicios. La CCPR entiende que dicha determinación debe ser hecha a base de las localidades comerciales. Aunque está plasmado en el reglamento y la disposición de planillas mensuales, se debe incluir en las disposiciones de “sourcing” para que no haya duda alguna.

**a. Refrendar boletos**

El Nuevo Código añade una nueva definición de “refrendo” como “la autorización emitida por el Secretario a un promotor para la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, luego de recibida la declaración escrita requerida a esos efectos” y los requisitos para ello.

**b. Disposiciones sobre fiscalización**

La Sección 4041.02 antes 2602 faculta al Secretario a promulgar requisitos para la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa.

Lo anterior es causa de gran preocupación para la CCPR. Visto de forma general estas facultades al Secretario pudieran atentar contra el Debido Proceso de Ley. Para evitar lo anterior, la CCPR sugiere a esta Honorable Comisión considere que se requiera un periodo de comentarios y recomendaciones previo a la aprobación de cualquier cambio que se proponga por el Secretario, aún si es por carta circular o determinación administrativa de Hacienda. Debe, asimismo, imponerse un requisito que cualquier cambio a tales efectos deberá notificarse con no menos de 90 días de antelación.

## **F. Bebidas Alcohólicas**

### **a. Tax Free**

El Nuevo Código propuesto requiere que toda etiqueta o marbete de bebida alcohólica, productos de malta y cervezas que no sea vendida libre de impuesto en Puerto Rico incluya la frase “Impuesto Pagado” o “Tax Paid” dentro de 180 días de aprobación del mismo. Las nuevas etiquetas o marbetes tienen que ser aprobadas por el Secretario de Hacienda dentro de dicho término o en fecha posterior que éste autorice. Se elimina la rotulación con la frase “LIBRE DE IMPUESTO” o “TAX FREE”.

A la CCPR le preocupa entonces cómo sería la mecánica para los espíritus y para las latas de cervezas? Cabe preguntarnos entonces si en el caso de botellas, tiene que ser parte de la etiqueta principal o puede ser una etiqueta separada (similar a la utilizada actualmente para el “TAX FREE”). Esto aumentaría el costo de hacer negocios en Puerto Rico. De ser así, sugerimos revisar esta enmienda a los fines de evitar impacto significativo en los comerciantes.

## **G. Disposiciones adicionales, Intereses, Etc.**

### **a. Máquinas de entretenimiento**

En cuanto a las licencias para máquinas operadoras con monedas, el Artículo 3050.02(d) establece unas exclusiones de gravamen que no se justifican. Las exclusiones de gravámenes lo que resultan es en la evasión contributiva. En la medida que existan estas

exenciones, el contribuyente hará lo indecible por tratar de cualificarla bajo las mismas y evadir el pago del arbitrio aplicable. La única exención que debería permanecer es el de las máquinas tragamonedas en las salas de juego de los hoteles de turismo.

Nos parece necesario señalar algunos puntos que el proyecto no considera y que sería beneficioso para todos se tomaran en cuenta ya que se esta evaluando una reforma contributiva tan abarcadora.

La CCPR entiende que el sistema contributivo y sus mecanismos de cumplimiento deben simplificarse y ampliar la base. Esto requeriría un estudio cuidadoso de las exenciones, deducciones y créditos contributivos existentes, sin olvidar que muchos de estos beneficios tienen como propósito válido el suplementar las diversas leyes de incentivos económicos cuyo propósito es impulsar la economía. Los incentivos al desarrollo estratégico de nuestra economía concebidos en el MENE son primordiales en la valoración y desarrollo de la innovación, fundamental para la prospectiva preservación y generación de nuevos empleos. Es fundamental que al empresario se le facilite la transformación de sus empresas para competir en el ámbito global.

Es menester que el Nuevo Sistema Impositivo que se cree sea justo y propicie la actividad económica. El nuevo Código debería, entre otras cosas: (1) Permitir la consolidación de planillas y/o permitir la retrotracción de pérdidas de operaciones; (2) Permitir el “direct expensing” de adquisiciones de activos fijos tal y como en EEUU; (3) Establecer un Tribunal de Contribuciones, o algo parecido, que permita la adjudicación eficiente de casos donde contadores públicos autorizados y abogados puedan representar a sus clientes; (4) Eliminar o reducir la magnitud de los arbitrios especiales sobre vehículos de motor, licores y otros. (5) Establecer un crédito por empleo para los patronos parecido al sugerido en los siguientes proyectos: P. de la C. 3528, P. de la C. 3641 de 2007, P. de la C. 791 y P. del S. 403 de 2009.

Por otro lado, quisiéramos señalar como ideas adicionales que no se han considerado en esta segunda etapa de la reforma, por ejemplo, los reintegros rápidos como en la jurisdicción federal. Asimismo, hace falta una tercera etapa en la reforma contributiva que cubra la patente municipal y la contribución sobre la propiedad, eliminando la contribución sobre los inventarios, entre otras cosas. De esta forma estaríamos abarcando toda una reforma contributiva y no

solo aspectos o componentes del sistema tributario puertorriqueño.

Como es sabido, el sector privado ha abogado por una Reforma Contributiva por años ya que consideramos que es muy necesaria para ser competitivos. Pero más importante aún, representa una gran oportunidad para el desarrollo del ser emprendedor y el empresarismo en PR. Es por ello que este Gobierno cuenta con el apoyo de la CCPR en todo lo que podamos aportar a este proceso conforme a las normas que nos rigen.

La CCPR avala la aprobación de las medidas PC 3070 equivalente a la PS 1909 siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones y comentarios aquí incluidos a la consideración de esta Honorable Comisión.

Acompañaremos con nuestra ponencia tres (3) *addenda* con enmiendas técnicas y sugerencias adicionales para la consideración de estas Honorables Comisiones. Las mismas se le harán llegar a estas Honorables Comisiones próximamente para su evaluación. Estamos disponibles para contestar cualquier pregunta que tenga a bien hacernos esta Honorable Comisión sobre la posición de la CCPR ante esta Reforma. Me acompañan los Licenciados y CPA's Rolando López y Jorge Cañellas Presidente y Ex-Presidente respectivamente del Comité de Contribuciones de la CCPR, y el Lcdo. Roberto Montalvo Vicepresidente de dicho Comité quienes pueden contestar las preguntas técnicas de la reforma propuesta y quienes asesoran a la CCPR sobre la misma.

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones iniciales sobre este importante tema y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a las Comisiones de Hacienda de la Cámara y del Senado y a las Ramas Legislativa y Ejecutiva para que, al final del día, se logre una Reforma Contributiva integral que lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competente. Esta competitividad es crítica, considerando la economía global del Siglo XXI que ha visto muchos de los países reformar sus leyes contributivas. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir, para cualquier asunto futuro sobre estos proyectos de ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.

Muchas Gracias!